

**INFORME DE SECRETARIA:** A disposición de la señora Jueza, la demanda de de Liquidación de sociedad conyugal, radicada en el despacho el 23 de noviembre de 2023, allegada por mensaje de Datos. Para revisar lo de su admisión.

Santiago de Cali, ocho (8) de marzo de dos mil veintitrés (2023).-

**LIDA STELLA SALCEDO TASCÓN**  
**Secretaria**



**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD**  
**SANTIAGO DE CALI**

Santiago de Cali, ocho (8) de marzo de dos mil veintitrés (2023). –

Auto:	<b>403</b>
Actuación:	<b>Liquidación de Sociedad Conyugal</b>
Demandante:	<b>Víctor Raúl Vidal Vidal</b>
Demandada:	<b>Maria del Rosario Quibano Palacio</b>
Radicado:	<b>76-001-31-10-001-2022-00547-00</b>
Providencia:	<b>Auto Inadmite Demanda</b>

Revisada la demanda de Liquidación de Sociedad Conyugal, formulada por el señor VÍCTOR RAÚL VIDAL VIDAL, a través de apoderado, dirigida contra la señora MARIA DEL ROSARIO QUIBANO PALACIO, sociedad que fue declara disuelta mediante Sentencia 92 de 27 de mayo de 2022, en el proceso de Divorcio que cursó en este Juzgado, radicación 76001311000120200020400.

Revisada la demanda conforme lo dispone el artículo 25, 82, 83, 84, 90, 488 y 489 de Código General del Proceso y artículo 6 y ss. de la Ley 2213 de 2022 se observa algunas falencias que impiden su admisión, las cuales se determinan como sigue:

1. El apoderado carece de la facultad para promover esta actuación en atención a que se observa que en el poder presentado con la demanda de divorcio, el señor VÍCTOR RAÚL VIDAL VIDAL, no le otorgó mandato para la liquidación de la sociedad conyugal.
2. No hay claridad en el inventario social, pues hace referencia a bienes muebles y enseren ubicado en el inmueble Lote – Casa No.8, ubicado en la Calle 83 # 22 – 46, manzana 5C de la URBANIZACIÓN VALLEGRANDE COMFENALCO, por valor de \$64.841.000, pero no determinó de que trata cada uno y su valor individual.
3. No se hizo relación del pasivo de la sociedad conyugal y el valor estimado del mismo.
4. No se aportó el registro civil de matrimonio, con la nota marginal del divorcio y la disolución de la sociedad conyugal proferida mediante sentencia 92 de 27 de mayo de 2022, de este Despacho Judicial.

5. Se allegó un certificado de tradición, pero se observa en la demanda que nada se dijo sobre este bien inmueble y si se trata de un bien social debe ser relacionado como tal e indicar el valor estimado del mismo.

En consecuencia, se inadmitirá la demanda y se concederá el término de cinco días para subsanarla so pena de rechazo.

Por lo expuesto el **JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI.**

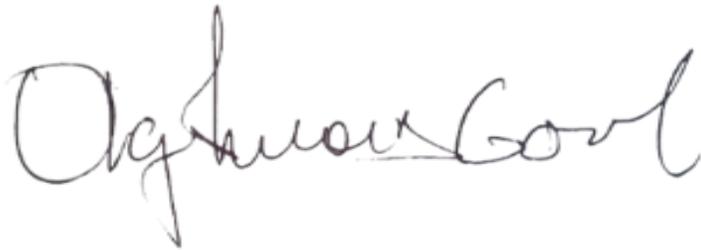
**RESUELVE:**

**PRIMERO: INADMITIR** la demanda de Liquidación de Sociedad Conyugal formulada por el señor VÍCTOR RAÚL VIDAL VIDAL, dirigida en contra de la señora MARIA DEL ROSARIO QUIMBANO PALACIO, por las razones expuestas en la parte considerativa.

**SEGUNDO: CONCEDER** el término de cinco (5) días para subsanarla, so pena de rechazo.

**NOTIFIQUESE**

**JUEZA**



**OLGA LUCÍA GONZÁLEZ**